



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Ganadería, Pesca  
y Acuicultura

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de  
Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples.  
30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
serviciopesca@carm.es

## MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIOAMBIENTE POR LA QUE SE ESTABLECE UN PERÍODO DE VEDA EN EL QUE SE PROHIBE LA CAPTURA DE RASPALLÓN O CHAPA (*Diplodus annularis*) Y DE CANGREJO MEDITERRÁNEO (*Carcinus aestuarii*) EN LA LAGUNA DEL MAR MENOR.**

### 1. Introducción.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida para la memoria abreviada en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015.

Dicha Memoria había sido introducida por la Ley 2/2014 de 21 de marzo de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, configurándola como un documento que viene a recoger todos los informes que se consideran necesarios para una mejor comprensión y entendimiento de los proyectos normativos.

En este caso, se ha procedido a la elaboración de la memoria en su forma abreviada, constando la misma de los siguientes epígrafes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

### 2. Justificación de la MAIN abreviada.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en tratarse de una disposición con un objeto circunscrito a una actividad específica cual es el marisqueo y mediante la cual se producirá la prórroga de la veda de los moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia.

### 3. Oportunidad y motivación técnica.

#### **3.1 Elementos que demuestren la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.**





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Ganadería, Pesca  
y Acuicultura

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de  
Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples.  
30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
serviciopesca@carm.es

A partir de la información disponible en el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se puede observar que las capturas de raspallón (*Diplodus annularis*), especialmente en el ámbito de la laguna del Mar Menor, muestran durante los últimos años una tendencia clara de descenso.

Este comportamiento puede considerarse como un indicador del empeoramiento del stock de raspallón existente en la laguna, lo cual, en aplicación del criterio de precaución, hace necesario que se lleven a cabo medidas de gestión que permitan recuperar la población y adaptar el esfuerzo de la flota pesquera al estado del recurso.

En relación a las cuatro especies de cangrejos autóctonos existentes en el Mar Menor, sólo dos tienen interés pesquero, el cangrejo verde o mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) y el cangrejo moruno o cranca (*Eriphia verrucosa*). Ambos se comercializan juntos, si bien el porcentaje de ejemplares de cangrejo moruno es prácticamente testimonial, aunque destacan cuando aparecen en lonja por su tamaño y porte.

Según los estudios realizados, las capturas de cangrejo en el ámbito de la laguna del Mar Menor muestran igualmente una tendencia al descenso. Este comportamiento puede considerarse como un indicador del empeoramiento del stock de cangrejo existente en la laguna, lo cual, unido al efecto negativo que puede estar teniendo la creciente población de cangrejo azul (por predación directa y competencia por el alimento), y en aplicación siempre del criterio de precaución, hace necesario que se lleven a cabo medidas de gestión que permitan recuperar la población y asegurar una explotación equilibrada.

Por tanto, se considera procedente aprobar la veda para la captura de ambas especies.

### 3.2 Estudios o informes que se estiman precisos para justificar la necesidad de aprobación de la norma.

Se acompaña la presente MAIN de Informe técnico sobre medidas de gestión del stock pesquero de raspallón (*diplodus annularis*) y cangrejo mediterráneo (*carcinus aestuarii*) en el Mar Menor, de 15 de junio de 2021.

### 3.3 Novedades que introduce la norma.

Con el fin de preservar la sostenibilidad de las especies, la consejería competente en materia de pesca marítima establece la veda para los próximos tres años, dentro del marco normativo europeo vigente en la materia.

## 4. Motivación y análisis jurídico.

### 4.1 Competencia de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 10.9 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva en la siguiente materia: *Pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.*

### 4.2 Base jurídica y rango normativo.

El artículo 5 apartado e) de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia establece que será la consejería competente en materia de pesca la que podrá establecer la prohibición de captura de determinadas especies. En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de orden en virtud de los artículos 16.2 n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Ganadería, Pesca  
y Acuicultura

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de  
Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples.  
30203– Cartagena (Murcia)

Teléfono: 968 32 66 35  
serviciopesca@carm.es

Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### 4.3 Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

Se adjunta borrador con el texto propuesto.

#### 4.4 Normas cuya vigencia queda afectada.

No resulta derogada ninguna normativa.

#### 4.5 Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la norma en la Guía de Procedimientos y Servicios.

La norma propuesta no implicaría nuevos procedimientos que conlleven su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### 5. Informe de impacto presupuestario.

En cuanto a los posibles costes en recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

#### 6. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

#### 7. Audiencia al sector.

El sector pesquero y acuícola afectado por la disposición, ha sido consultado, en la tramitación de la presente orden. Consta su informe favorable en la tramitación del proyecto, de fecha 13 de julio de 2021, si bien se solicita en el mismo que se mantenga la posibilidad de captura del raspallón para los únicos fines de servir de carnada a la pesca.

Sin embargo, una vez analizada la situación, y sobre la base del informe técnico emitido el pasado 15 de junio de 2021 al que se hace referencia en el apartado 3.2 de esta MAIN, procede mantener la veda sobre la captura del raspallón o chapa, aunque no se comercialice, puesto que el objeto del proyecto de norma es paliar el efecto de la sobrepesca del raspallón, con los datos disponibles hasta el momento, mientras se va recopilando información que permita determinar si esta medida de conservación es suficiente para recuperar el stock, y con ello volver a permitir de nuevo su captura y comercialización.

Conforme: El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura

La Jefa de Sección Inspección, Registro y  
Licencia.

Fdo.: Emilio María Dolores Pedrero  
(Firma electrónica)

Loretta Zini Roca  
(Firma electrónica)

